



INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE O SERVICIO

Nombre del Trámite o servicio:	Reembolso del impuesto del 5% inciso a), denominado CR, sobre pasajes internacionales no utilizados.
Institución:	Instituto Costarricense de Turismo
Dependencia:	Departamento de Administración Tributaria
Dirección de la dependencia, sucursales y horario:	Oficinas centrales del I.C.T., Costado este Puente Juan Pablo II, La Uruca, San José. Horario: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Tercer piso.
Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite o servicio:	Devolución de sumas pagadas al I.C.T. por concepto de impuesto sobre boletos aéreos, marítimos o terrestres no utilizados.
Requisitos:	Fundamento Legal:
<p>Persona física o Jurídica:</p> <p>Interesado directo (quien compró el boleto y solicitan el reintegro del impuesto al ICT)</p> <ol style="list-style-type: none"> Carta de la Línea Aérea debidamente firmada, donde indiquen la gestión del reintegro del valor de la tarifa, forma de pago, monto reintegrado, número boleto, nombre pasajero, nombre del pagador del boleto, quincena en que fue declarado y pagado el impuesto al ICT, entre otros detalles. Copia de la imagen del boleto. Copia del vóucher, factura, recibo de dinero u otro documento legal que comprueba el reintegro del valor del boleto. Presentar cédula de identidad o pasaporte de la persona que pagó el boleto, para persona 	<p>Artículo 18 del D.E. N°37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR del 25 de octubre del 2013.</p> <p>Art. 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</p>



física. Presentar personería jurídica de la entidad quien pagó el boleto, para persona jurídica.

5. Certificación de cuenta corriente y cuenta bancaria **IBAN**, para el caso de realizar transferencias por reembolsos de impuestos con montos superior a ₡30.000.00.

6. Cuando el trámite lo realiza un tercero, se debe presentar **carta de autorización firmada**, sea persona física, o jurídica firmada por el representante legal, solicitando el reintegro.

Líneas Aéreas: Cuando reembolsan tarifa e impuestos al comprador del boleto, para gestionar el reintegro del impuesto ante la Administración Tributaria del ICT, la línea aérea deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de reembolso mediante nota dirigida a la Administración Tributaria (firmada por el representante legal), indicando entre otros detalles:
 - a. Nombre y Número de cédula de la persona física o jurídica que canceló el boleto.
 - b. Número de boleto, tarifa declarada al ICT y monto total que le reembolsaron al pasajero, forma de pago.
 - c. Quincena en que fue declarado el boleto al ICT.



<p>2. Copia de la imagen del boleto.</p> <p>3. Presentar documentos soporte donde se consigne que la línea aérea devolvió al pasajero o empresa, la tarifa e impuestos, sea, copia del cheque o del vóucher de crédito a la tarjeta de crédito del cliente.</p> <p>4. Copia del reporte del BSP de la quincena correspondiente a la venta del boleto, si este fue vendido a través de agencia de viajes</p> <p>Nota: Una vez cumplido con requisitos, y si en el estudio se determina que el reembolso procede, la Administración Tributaria del ICT, confeccionará un crédito a favor de la Línea Aérea, para ser aplicado en la quincena que así lo indiquen.</p> <p>Agencias de Viajes, empresas Terrestres y Compañías Marítimas:</p> <p>Aplican los mismos requisitos indicados en párrafos anteriores, excepto copia reporte del BSP, para agencias de viajes que emitan pasajes internacionales NO IATA, asimismo, para empresas terrestres y marítimas.</p>	
<p>Plazo de resolución y norma que establece dicho plazo:</p>	<p>Reembolsos a personas físicas o jurídicas:</p> <p>-Para personas físicas: Suma menor o igual a ₡30.000.00, una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, se reintegran en efectivo el mismo día del trámite.</p> <p>Para sumas mayor a ₡30.000,00, se reembolsa a la cuenta corriente del interesado o por medio de cheque, en un plazo de ocho días hábiles.</p> <p>Reembolsos para personas Jurídicas: Líneas Aéreas, agencias de viajes (boletos NO IATA), empresas de transportes terrestres y marítimas:</p> <p>-El Reembolso a los agentes de percepción, se</p>



	realiza mediante una resolución de crédito en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha de solicitud.
Vigencia:	Cuatro años a partir de la fecha en que se pagó el impuesto o de la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto.
Costo del Trámite o servicio:	Sin costo
Formulario (s) que se debe (n) presentar:	Ninguno
Funcionario Contacto:	Yessenia Calderón Amaya
Email:	yessenia.calderon@ict.go.cr
Teléfono:	2299-5892 / 2299-5900
Oficina o Sucursal:	Departamento de Administración Tributaria
Nombre:	Alexander Wedel Solís, jefe / Roberto Garita Calvo, coordinador.
Email:	alexander.wedel@ict.go.cr / roberto.garita@ict.go.cr
Teléfono:	2299-5894 / 2299-5900

Actualizado el 22/08/2024.